Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16331 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de Educación Vial y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia el día 20 de diciembre de 2000 Convenio de colaboración en materia de Educación Vial de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990 y 16 de julio de 1998, respectivamente), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

El texto del Convenio Marco es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL

En Murcia a 20 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia en la representación que ostenta en virtud del artículo 49.a) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y especialmente autorizado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2000.

Y de la otra, el ilustrísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre, Director general de Tráfico, en nombre de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior como Director del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16, que compete a la Comunidad Autónoma la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española, y a tenor del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se transfieren las competencias en materia de Enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades dicha Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargada de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y Universidades, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grado, modalidades y especialidades, e investigación.

Tercero.—El auge de los medios de transporte en las sociedades con un determinado nivel de desarrollo económico lleva consigo el aumento de la actividad comercial y económica en general, una mayor movilidad social, la posibilidad de conocer manifestaciones culturales y lingüísticas de otros pueblos, el aumento de la autonomía y de la libertad de los individuos y, en general, la mejora del nivel de vida y comunicación de los ciudadanos.

Cuarto.—Junto a estas manifestaciones positivas, resultados del progreso tecnológico, aparecen una serie de consecuencias no deseadas que tienen su origen en factores como el desfase entre el crecimiento masivo de los medios de transporte y las infraestructuras económicas del sector, la elección y el uso poco racional que se hace de estos medios y, con frecuencia, la inadecuada información y formación de los usuarios.

Quinto.—Resultado de todo ello es el elevado coste económico y social que supone el derroche de factores primarios (energéticos, horas de trabajo perdidas, etc.), el grave deterioro ambiental de nuestras ciudades y, sobre todo, el importante problema de salud que supone la pérdida irreparable de vidas humanas que, como apuntan las estadísticas al respecto, afecta con una frecuencia cada vez mayor a sectores jóvenes de la población.

Sexto.—Conscientes de ello, parece oportuno reconocer el papel preventivo que tiene la educación en todos sus niveles, así como aunar esfuerzos y coordinar las actuaciones de ambas administraciones en lo relativo a Educación Vial.

Séptimo.—Por todo ello, la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y la Dirección General de Tráfico, en uso de las atribuciones que vienen conferidas a la primera en el artículo 6 del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 14), en relación con el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de junio) y la segunda en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo), y anexo de la Resolución de 31 de julio de 1995 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y de conformidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación de la Comisión delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

Octavo.—Todas las enseñanzas a desarrollar de la educación vial, en los proyectos curriculares de los centros, como en las posibles asignaturas optativas en la Educación Secundaria Obligatoria, forman parte de las enseñanzas del Currículo, que la Constitución y la LOGSE, garantiza a todos los ciudadanos de manera gratuita.

ACUERDAN

Primero.—Establecer un Convenio Marco que permita la colaboración en materia de Educación Vial de una forma constante y fluida, que facilite el desarrollo del nuevo sistema educativo establecido en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que haga realidad los objetivos que en ella se formulan.

Segundo.—El objeto de este Convenio Marco consiste en facilitar que se lleven a cabo acciones que favorezcan la educación vial, educación para la salud y la coordinación interinstitucional.

Tercero.—La Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro de sus competencias, facilitará la introducción de la Educación Vial en los proyectos curriculares de las diferentes etapas educativas establecidas en la LOGSE, a través de los contenidos transversales de educación vial y educación para la salud. Para ello tendrán en cuenta las opiniones y sugerencias oportunas que al respecto considere la Dirección General de Tráfico.

Cuarto.—La Consejería de Educación y Universidades organizará actividades de formación en Educación Vial para el profesorado en el contexto de los proyectos curriculares.

La Dirección General de Tráfico colaborará en el diseño de dichas actividades y aportará, en su caso, profesionales para colaborar en las mismas y medios didácticos e instalaciones para su realización.

Quinto.—La Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en innovación educativa, fomentará el diseño y aplicación de una asignatura optativa para Educación Secundaria Obligatoria relacionada con la Seguridad Vial y normativa de conducción del ciclomotor, que permitirá la obtención de la licencia del ciclomotor, según el apartado 4B del artículo 58 del Reglamento General de Conductores (Real Decreto de 30 de mayo de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Sexto.—Ambas Administraciones se comprometen a intercambiar, confeccionar y editar, según sus posibilidades económicas, conjuntamente publicaciones y materiales didácticos de Educación Vial para de esta manera contribuir al desarrollo y aplicación de los proyectos curriculares en los centros educativos.

Séptimo.—La Dirección General de Tráfico colaborará con la Consejería de Educación y Universidades en el asesoramiento a los proyectos de investigación e innovación educativa sobre Educación Vial que se autoricen en la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Universidades fomentará este tipo de proyectos y mejorará las condiciones que redunden en la calidad de los mismos.

Octavo.—La Dirección General de Tráfico facilitará el acceso a profesores y alumnos a infraestructuras de interés para la realización de prácticas educativas y aumentará así las posibilidades materiales en la realización de actividades educativas de los centros.

Noveno.—Para desarrollar el presente Convenio Marco, la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y la Dirección General de Tráfico directamente desde los Servicios Centrales o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, se comprometen a:

Por parte de la Consejería de Educación y Universidades:

1. La realización y homologación por la Red de Formación del Profesorado de las actividades formativas que promueva el presente Convenio y que estén recogidas en el Plan Regional de Formación del Profesorado.
2. La participación de los asesores de los Centros de Profesores y Recursos en el diseño de las actividades de formación.
3. Seguimiento del desarrollo de los Programas de Educación Vial en aquellos Centros que participen con la Jefatura Provincial de Tráfico en actividades de Formación.
4. Velar por el cumplimiento del contenido del Convenio Marco y dictar cuantas instrucciones estime necesarias para el buen desarrollo de dicho Convenio.

Por parte de la Dirección General de Tráfico:

1. Las actividades de sensibilización.
2. Entrega de materiales curriculares referidos a la Educación Vial a los CPR y a los centros educativos que participen en las actividades de formación.
3. Recursos humanos para el asesoramiento a los centros.
4. La formación del personal de la red de formación en el Centro Superior de Educación Vial en Salamanca.
5. Velar por el cumplimiento del Convenio Marco.

Décimo.—Constituir una Comisión de Dirección del presente Convenio, compuesta por:

El Director general de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

El Director general de Tráfico o persona en quien delegue.

Son fines de esta Comisión de Dirección:

Efectuar la aprobación del Plan de Trabajo, evaluar el grado de cumplimiento, promover modificaciones en el presente Convenio, incorporar a otros organismos o instituciones en el desarrollo del mismo y fijar en función de las disponibilidades presupuestarias y la distribución de los créditos, las aportaciones anuales de recursos de cada institución.

La Comisión, presidida alternativamente por el ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional e Innovación Educativa y el ilustrísimo señor Jefe Provincial de Tráfico o personas en quienes deleguen, se reunirá cuantas veces sea necesario y al menos una vez al año, en Murcia, con la finalidad de:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión Técnica.
2. Evaluar el cumplimiento de dicho plan.
3. Aprobar, en su caso, las modificaciones del Convenio.
4. Aprobar, en su caso, la inclusión de nuevas instituciones.
5. Informar a la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de las actividades desarrolladas en el presente Convenio.

Undécimo.—Constituir una Comisión Técnica de seguimiento integrada por:

Tres Técnicos de la Consejería de Educación y Universidades.

Dos Técnicos de la Dirección General de Tráfico.

Un representante de la Administración General del Estado, nombrado por la Delegación del Gobierno.

A la Comisión Técnica de seguimiento podrán incorporarse las personas que ésta proponga previa aprobación de la Comisión de Dirección.

La Comisión Técnica presidida alternativamente por un Técnico de la Consejería de Educación y Universidades y por un Técnico de la Dirección General de Tráfico que preste sus servicios en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, se reunirá cuantas veces se considere necesario y al menos una vez trimestralmente, tiene como fines:

La detección de necesidades y la planificación de las actividades.

La elaboración del plan de trabajo anual.

El seguimiento y evaluación del plan de trabajo.

Elaboración de informes y propuestas para la Comisión de Dirección.

Y cuantas tareas le sean encomendadas por la Comisión de Dirección.

Duodécimo.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma, entendiéndose automáticamente prorrogado, salvo denuncia expresa por cualquiera de las instituciones firmantes, que deberá realizarse con un mes de antelación a la fecha prevista para la finalización.

Decimotercero.—La incorporación de otros Programas, actividades y aportaciones de recursos de cada institución se realizará mediante anexo y será objeto de revisión anual.

Decimocuarto.—Los materiales que genere el presente Convenio llevarán los Anagramas de la Administración Regional y la Dirección General de Tráfico.

Decimoquinto.—Las cuestiones que pudiesen surgir en su interpretación o desarrollo serán resueltas por los firmantes o por personas en quien deleguen o, en su defecto y dado el carácter administrativo de este Convenio, en el marco de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando conformes las partes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, firman el mismo, por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.—Excelentísimo señor Consejero de Educación y Universidades de la Región de Murcia, Fernando de la Cierva Carrasco.—Ilustrísimo señor Director general de Tráfico, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

ANEXO I

Cuarto Protocolo Anejo al Convenio Marco suscrito por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en materia de alfabetización de personas adultas

INTRODUCCIÓN

El Convenio Marco suscrito entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el día 7 de enero de 1987, establece en su punto noveno la prórroga del mismo por acuerdo expreso mediante los correspondientes protocolos anejos.

El protocolo anejo firmado el 23 de febrero de 1994 entre la Dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la Jefatura Provincial de Tráfico y la Asociación Regional de Autoescuelas, establecía normas concretas para la aplicación del Convenio Marco e implicaba en la formación de las personas analfabetas adultas inscritas en el Programa de Educación de Adultos, a los profesionales del sector de la enseñanza de la conducción, mediante la colaboración desinteresada de los Profesores de Formación Vial en las Aulas o Actuaciones de Educación de Adultos, quienes se encargarían de impartir la materia de Educación Vial, al objeto de que pudieran obtener el permiso de conducción.

El segundo protocolo anejo, firmado el 25 de enero de 1996, prorrogaba automáticamente la vigencia del anterior y el 13 de marzo de 1998 se firmaba el tercer protocolo anejo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

En estos casi doce años de vigencia del Convenio Marco, se puede afirmar sin lugar a dudas, que la experiencia ha sido positiva y los objetivos

marcados se han conseguido plenamente. Sin embargo, la labor efectuada y el tiempo transcurrido desde que fueron firmados, han modificado las circunstancias y los objetivos deben ser diferentes. Estas son razones que aconsejan prorrogar la vigencia del Convenio Marco, con las nuevas matizaciones que las partes firmantes de los anejos primero, segundo y tercero han acordado y que se reflejan en este cuarto anejo.

JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad de la enseñanza primaria no ha conseguido eliminar la falta de alfabetización de algunos sectores deprimidos de la población, por razones diversas, y la incorporación de la mujer al mundo laboral ha dado lugar a un incremento progresivo del número de personas que pretenden acceder al permiso de conducción acogiéndose a los beneficios del Convenio Marco, en algunos casos sin tener derecho a ello.

Por otra parte, la publicación del Reglamento General de Conductores, mediante Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, que modifica las clases de permisos de conducción, establece las aptitudes y conocimientos mínimos que han de poseer los conductores, y regula las pruebas a realizar para la comprobación de los mismos, obliga igualmente a la modificación del primer protocolo anejo para adecuarlo a la nueva normativa.

La Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma es cofinanciadora del Programa de Alfabetización de Personas Adultas y se ha unido al proyecto de este protocolo, interviniendo en su confección, apoyo y consenso.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el ilustrísimo señor don Vicente Ricardo Estévez Vargas, Jefe Provincial de Tráfico, y don Carlos Nicolás Gambín, Presidente de la Asociación Regional de Autoescuelas.

Cada uno en la representación que ostenta, reconociéndose capacidad para obligarse y suscribir el presente cuarto protocolo anejo.

ACUERDAN

Primero.—Tienen derecho a beneficiarse de la enseñanza regulada en este Convenio Marco, las personas que no alcancen los conocimientos mínimos de lectura y escritura o cuyo nivel de lectura no sea suficiente para la comprensión de frases cortas.

Segundo.—El nivel mínimo de conocimientos con que acceden las personas a la enseñanza regulada en el Convenio Marco y en el presente anejo, determina la posibilidad de que existan en una actuación o aula, personas neolectoras y personas que, conociendo las palabras y su significado, no sean capaces de comprender frases. En este caso, la enseñanza deberá adecuarse a la formación inicial de esas personas mediante el establecimiento de grupos distintos según nivel.

Tercero.—El tiempo necesario para que una persona adquiera el nivel mínimo de conocimientos lo determinará el Director del Centro, oído el profesorado encargado de su formación, pudiendo esa persona asistir a uno o varios cursos antes de recibir enseñanza de formación vial y ser presentada a examen.

Cuarto.—Las personas mayores de dieciocho años, con una escolarización mínima de seis meses en las aulas o actuaciones dependientes de los centros directivos comarcales de Educación de Adultos, podrán acceder a las pruebas teóricas para la obtención del permiso de conducción de la clase B, en las formas extraordinarias previstas en este Protocolo.

Quinto.—Con el fin de que el profesorado de Formación Vial de las Escuelas Particulares de Conductores pueda comenzar su actividad lo antes posible, una vez realizada en parte la labor de alfabetización, y para que la escolarización mínima de seis meses se cumpla, las relaciones de alumnos inscritos en las aulas o actuaciones, deberán tener entrada en la Jefatura Provincial de Tráfico antes del día 1 de diciembre de cada año y se ajustarán al modelo de los anexos I.1 y I.2.

Sexto.—Competencias de cada una de las partes firmantes:

I. Corresponde a la Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa:

1. El establecimiento y organización de las aulas y/o actuaciones para la alfabetización de personas adultas en los programas que conlleven la obtención del permiso de conducción, informando a la Jefatura Provincial de Tráfico del número y situación de las mismas, horario en que se desarrolla la enseñanza, nombre del director y del tutor, así como el número máximo de alumnos que pueden recibir enseñanza en cada aula. En ningún caso este número podrá ser superior a veinte.

2. Determinar los métodos y material a utilizar en la preparación para la alfabetización de las personas inscritas en los cursos, excepto la parte correspondiente a los conocimientos, aptitudes y comportamientos necesarios para conducir vehículos de motor y ciclomotores regulados en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento General de Conductores, cuya enseñanza corresponde ser impartida por Profesores de Formación Vial.

3. Expedir certificaciones acreditativas de los cursos realizados, a las personas inscritas en los programas objeto de este protocolo.

4. Dictar cuantas instrucciones estime necesarias para el buen desarrollo del Convenio Marco y de los protocolos anejos.

5. Velar por el cumplimiento del contenido del Convenio Marco y sus protocolos anejos.

II. Corresponde a la Jefatura Provincial de Tráfico:

1. Verificar mediante las pruebas previstas en el Reglamento General de Conductores, las aptitudes y conocimientos adquiridos por los alumnos aspirantes al permiso de conducción.

2. Organizar las pruebas siguiendo las directrices de la Dirección General de Tráfico, estableciendo al efecto una prueba previa a la exigida para el control de aptitudes y conocimientos teóricos, en la que se compruebe que los aspirantes conocen las palabras y su significado.

3. Se establecen tres formas de realizar las pruebas de control de aptitudes y conocimientos al amparo de lo previsto en el artículo 56 del vigente Reglamento General de Conductores:

a) Prueba audiovisual, mediante vídeo especialmente editado para ello por la Dirección General de Tráfico.

Tendrán acceso a esta prueba las personas que por su edad y entorno familiar, su nivel de comprensión no sea suficiente para entender frases completas, excluyéndose de esta prueba las personas jóvenes que mediante una preparación adecuada pueden llegar a realizar la prueba en forma escrita.

b) Prueba escrita, con cuestionarios adaptados a las limitaciones de comprensión de las personas que acceden a los cursos previstos en el Convenio Marco.

c) Prueba escrita, con cuestionarios normales para aquellos alumnos aspirantes que, habiendo asistido a los cursos previstos en el Convenio Marco, han adquirido un nivel de comprensión suficiente para realizar la prueba escrita ordinaria.

4. El acceso a una forma u otra de realizar las pruebas, lo determinará la Jefatura Provincial de Tráfico, que es el organismo competente para ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades, y de la Asociación Regional de Autoescuelas, pudiendo comprobar por cualquier medio válido en derecho que se cumplen las condiciones establecidas para ello.

5. La Jefatura Provincial de Tráfico se compromete a realizar las pruebas de control de conocimientos (teóricas), previstas en el apartado 3, en cuatro convocatorias que se establecen al finalizar el período de escolarización de cada curso.

6. Solamente se admitirán a la realización de las pruebas previstas en el apartado 3 las personas escolarizadas según lo establecido en el Convenio Marco y los anejos correspondientes, hasta un máximo de ocho convocatorias en dos años, tiempo estimado como suficiente para que las personas de esta oferta formativa adquieran el nivel de conocimientos mínimos exigidos.

Agotadas las ocho convocatorias en dos años sucesivos, los alumnos aspirantes al permiso de conducción, deberán realizar las pruebas teóricas ordinarias si su nivel de lectoescritura cumple los mínimos establecidos demostrados mediante la prueba previa reflejada en el apartado 2.

7. Los aspirantes que no superen la prueba previa citada quedarán excluidos de la realización de la prueba de control de conocimientos en forma distinta de la ordinaria, aunque posteriormente se presentasen a través de escuela particular de conductores o particulares.

8. Los Directores de los Centros de Educación de Adultos certificarán a cada uno de los alumnos que haya asistido al curso, que no tiene finalizados los estudios primarios obligatorios, que se les ha realizado entrevista personal para determinar su nivel de conocimientos previos y las circunstancias que motivaron que esa persona no finalizara con aprovechamiento los estudios citados, que ha asistido al curso con regularidad, siendo su nivel de asistencia a clase superior al 80 por 100 de los días lectivos.

Este certificado se ajustará al modelo del anexo I.3 y se unirá al resto de la documentación exigida para la presentación de la solicitud de pruebas para la obtención del permiso de conducción.

9. La Comisión Técnica para el seguimiento y valoración del Convenio Marco tendrá acceso a la documentación que justifique la admisión de cualquiera de los alumnos, y si se llegase a comprobar negligencia en la admisión, quedarán automáticamente excluidos de la realización de las pruebas todos los alumnos del aula/actuación que hayan incumplido el presente Convenio, y pondrá los hechos en conocimiento del Director general de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades y del Jefe Provincial de Tráfico a los efectos que procedan.

10. La Jefatura Provincial de Tráfico fijará las fechas de cada convocatoria, oída la Comisión en función de los intereses generales.

11. Velar por el cumplimiento del Convenio Marco y de sus protocolos anejos.

III. Corresponde a la Asociación Regional de Autoescuelas:

1. Colaborar en el Programa de Educación de Adultos, aportando al mismo los Profesores de Formación Vial para que impartan, en forma gratuita, la enseñanza de los conocimientos, aptitudes y comportamientos necesarios para la conducción de vehículos de motor y ciclomotores, regulados en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento General de Circulación. El resto de las condiciones económicas vendrá reflejado en el correspondiente contrato de enseñanza obligatorio, previsto en el vigente Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores, que para esta oferta formativa hayan propuesto las partes firmantes.

2. Los Profesores de Educación de Adultos expedirán un certificado que identifique el Centro Comarcal y el aula/actuación donde el alumno haya recibido o se encuentre recibiendo la enseñanza, para recepción y entrega en la escuela particular de conductores libremente elegida, para acogerse a la gratuidad expresada en el párrafo anterior.

La Asociación Regional de Autoescuelas enviará una relación de escuelas asociadas al Director general de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades para conocimiento del profesorado que imparte educación de adultos.

3. Llevar a cabo la coordinación del profesorado de Formación Vial para que participen activamente en la formación de las personas adultas durante el tiempo necesario para ello, ajustándose a las orientaciones del diseño curricular de Educación de Adultos, recogido en los proyectos educativos de centros, aprobados por la Dirección General correspondiente de la Consejería de Educación y Universidades.

4. Siendo conveniente que la preparación del alumnado para la obtención del permiso de conducción tenga un carácter uniforme y continuista, la Asociación Regional de Autoescuelas se compromete a impartir, con el mismo profesorado colaborador, la enseñanza práctica de la conducción.

5. Expedir certificaciones a los alumnos a quienes el profesorado de Formación Vial haya impartido enseñanza en las que conste la valoración acerca de su preparación para solicitar y realizar la prueba teórica sobre conocimientos, aptitudes y comportamientos para conducir vehículos de motor y la forma en que a su juicio debería realizar la prueba de entre las previstas en este Convenio.

6. Velar por el cumplimiento del Convenio Marco y de sus protocolos anejos.

Séptimo.—Para el seguimiento y valoración del presente protocolo anejo, se crea una Comisión, constituida por un número de representantes no superior a dos, por cada una de las partes firmantes del mismo, más un funcionario de la Consejería de Educación y Universidades, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes firmantes de este protocolo y como norma general al comienzo del curso escolar, para estudiar los problemas surgidos en el curso anterior y programar el que comienza. También se reunirá antes de cada una de las convocatorias de examen para solventar cuantos asuntos puedan afectar a las mismas.

Octavo.—La vigencia del Protocolo anejo se prorrogará automáticamente cada curso escolar, salvo que alguna de las partes firmantes lo denuncie expresamente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, que consta de once páginas, por cuadruplicado, en Murcia a 20 de diciembre de 2000.—Excelentísimo señor Consejero de Educación y Universidades de la Región de Murcia, Fernando de la Cierva Carrasco.—Ilustrísimo señor Director general de Tráfico, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.—Señor Presidente de la Asociación Regional de Autoescuelas, Carlos Nicolás Gambín.

ANEXO I-1

Datos del centro de alfabetización de adultos que presenta relación de alumnos matriculados (anexo I.2)

Curso 2000/

Centro: (1) .....
Actuación: (2) .....
Profesor tutor: .....
Otro profesor: (3) .....
Entidad: (4) .....

V.º B.º Director, Firma del tutor,

(Sello del centro)

(1) Nombre del centro comarcal.
(2) Localidad, barrio o Local.
(3) En caso de haber más de un profesor para el grupo.
(4) Consej., Ayuntamiento, Asociación, etc.

ANEXO I—2

Relacion nominal de alumnos/as matriculados en el programa alfabetización/permisos de conducción

	Apellidos y nombre	DNI	Fecha
1	.....	.....	.....
2	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....
4	.....	.....	.....
5	.....	.....	.....
6	.....	.....	.....
7	.....	.....	.....
8	.....	.....	.....
9	.....	.....	.....
10	.....	.....	.....
11	.....	.....	.....
12	.....	.....	.....
13	.....	.....	.....
14	.....	.....	.....
15	.....	.....	.....
16	.....	.....	.....
17	.....	.....	.....
18	.....	.....	.....
19	.....	.....	.....
20	.....	.....	.....

ANEXO I-3

Modelo de certificado a cumplimentar por el Director del centro

D/D.ª ....., Director del Centro Comarcal de Educación de Adultos .....

Certifica: Que el alumno D/D.ª ....., con DNI/NIF ..... y fecha de nacimiento ....., fue admitido/a al Curso de Alfabetización de Personas Adultas en la especialidad de Permiso de Conducción, por haber demostrado que carece de los estudios primarios obligatorios, así como de los conocimientos mínimos previstos en el anexo I.3 del acuerdo Marco y definidos en el Acuerdo sexto del cuarto anejo y que sus circunstancias personales le impidieron completar sus estudios de primer nivel.

Que ha asistido al curso 2000/....., con una escolarización mínima de seis meses, con un nivel de asistencia superior al 80 por 100 de los días lectivos y que en la actualidad posee los niveles mínimos exigidos para optar a las pruebas de control de conocimientos, en la forma regulada en el tercer anejo al Convenio Marco.

....., a ..... de ..... de 200....

El Director/a del centro,

ANEXO I-4

Modelo de certificado a cumplimentar por la Asociación Regional de Autoescuelas

Don ....., Presidente/Secretario de la Asociación Regional de Autoescuelas.

CERTIFICA: Que el alumno D/D.ª ....., con DNI/NIF ....., y fecha de nacimiento ....., procedente de los Cursos de Alfabetización de Personas Adultas en la especialidad de Permisos de Conducción, ha recibido enseñanza sobre conocimientos, aptitudes y comportamientos para conducir vehículos de motor en la Escuela Particular de Conductores ....., y de los informes emitidos por su Director, se deduce una valoración ..... (1), en su preparación, y que a su juicio el alumno está preparado para realizar las pruebas de control de aptitudes y conocimientos teóricos en la forma ..... (2).

Murcia, a ..... de ..... de 200....

(1) Positiva o negativa.
(2) Ordinaria, adaptada o audiovisual.

Lo que digo para conocimientos y efectos.

Madrid, 27 de julio de 2001.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

16332 *ORDEN de 1 agosto 2001 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga.*

El puerto de Las Palmas, que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, es un puerto de interés general del Estado según lo determinado por el artículo 5 y el apartado 11 del anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El artículo 15 de esta Ley establece que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se ha formulado y tramitado el «plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas», que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico en los próximos años.

La zona de servicio del puerto delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios, que afecta a los términos municipales de Las Palmas, Telde, Agüimes y Santa Lucía de Tirajana, aparece estructurada en diversas áreas a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria con sus accesos.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta una ampliación con respecto de la actual, ya que a través del plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba no sólo se consolidan las áreas portuarias, sino que se incluyen determinados terrenos necesarios para atender el incremento de la demanda derivado del crecimiento del tráfico portuario. No obstante, al mismo tiempo se excluyen de la zona de servicio determinado terreno que no resulta ya necesario para el desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de aguas que lleva a cabo el plan de utilización de los espacios portuarios modifica la zona de aguas vigente para incorporar las zonas necesarias para el fondeo de los buques y para que se puedan realizar las maniobras y operaciones de remolque desde fuera del dique, de acuerdo con las modificaciones que se hacen en la superficie terrestre de la zona de servicio.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.-Se aprueba el «plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Las Palmas», que incluye el de Salinetas y el de Arinaga, en el que se asignan los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, con la justificación de su necesidad o conveniencia, y se delimita la zona de servicio del puerto en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades y las destinadas a tareas complementarias de aquéllas, así como los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—La zona de servicio terrestre del puerto, reflejada en el plano de ordenación número 1, se estructura en función de una serie de áreas a las que se asignan los correspondientes usos, según consta en el plano de ordenación número 2. La descripción de la zona de servicio es la siguiente:

La zona de servicio arranca por el norte incluyendo los nuevos terrenos de Roque Ceniciento, situados en La Isleta, al norte de la península del Nido y, al oeste de aquélla, se incluye una pequeña franja de superficie junto al polígono industrial de El Cebadal bordeando las dos rotondas existentes.

Desde la rotonda de acceso a la península del Nido la delimitación continúa por el borde que supone el talud natural del Paseo Hermanos Reina Lorenzo, al noroeste, el vial I y el borde exterior de la autovía Marítima en el tramo que discurre, desde la plaza Belén María de acceso al puerto a la altura del Muelle Grande, hasta el acceso al puerto por el Muelle de Santa Catalina. La zona de servicio en este tramo está definida por la propia valla de cerramiento del puerto. A partir de aquí, en dirección sur, el límite exterior de la zona de servicio bordea el intercambiador modal de Santa Catalina que queda dentro de la zona de servicio, continuando por el borde exterior del tramo V de la autovía Marítima hasta el borde norte del antiguo muelle de Aviación.

En este punto, la zona de servicio se interrumpe para continuar en el límite sur de la Base Naval que, por lo tanto, queda excluida. Desde aquí hasta la desembocadura del barranco de Güiniguada, el límite de la zona de servicio coincide con la delimitación vigente con anterioridad. Desde la desembocadura del barranco de Güiniguada, la delimitación de la zona de servicio continúa hacia el sur, siguiendo el borde exterior de la Autovía Marítima hasta el Castillo de San Cristóbal, punto en el cual acomete el borde del mar perpendicularmente, excluyendo las edificaciones allí situadas.

El muelle de Salinetas no sufre modificaciones respecto de su delimitación anterior.

Se incorpora a la zona de servicio el nuevo puerto industrial de Arinaga, actualmente en construcción, y los terrenos anexos que a continuación se describen: Al norte del muelle de Arinaga, la zona de servicio se inicia en la intersección del borde sur de la carretera GC-96054, que une la Autopista GC-1 con la Bahía de Arinaga, con la costa. La zona de servicio se extiende paralelamente a la mencionada GC-96054 hasta el cruce en la segunda rotonda, a contar partiendo desde la costa. En este cruce, el límite de la zona de servicio continúa hacia el sur a lo largo de la vía existente. Al final de esta vía, el límite de la zona de servicio vuelve a dirigirse hacia la costa por el vial existente para desviarse posteriormente 90º hacia el sur hasta encontrarse con el límite de los municipios de Santa Lucía de Tirajana y Agüimes para continuar hacia el interior (tierra) hasta el límite interior del plan parcial de bahía de Formas. La zona de servicio bordea el límite interior de bahía de Formas hacia el sur prolongándose hasta el momento en que corte con una línea imaginaria que parte de punta Gaviota en dirección oeste.

Con esta línea imaginaria y la línea de costa se cierra la poligonal que engloba la zona de servicio propuesta en el puerto industrial de Arinaga.

Tercero.—La zona de servicio del puerto se estructura en las siguientes áreas, según consta en el plano de ordenación número 5: